

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29649

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**
**Artículo 1º.- Creación de la Universidad Nacional
 Autónoma de Alto Amazonas**

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas.

Artículo 2º.- Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas los contemplados en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

Artículo 3º.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas. Posteriormente, ampliará su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

Artículo 4º.- Rentas de la universidad

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas las siguientes:

- a) Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para su sede en Yurimaguas.
- b) Las provenientes por la transferencia realizada por el Gobierno Regional de Loreto a mérito de lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificaciones.
- c) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- d) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- e) Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.
- f) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

Artículo 5º.- Autorización

El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o la institución que haga sus veces, que faculta su

funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

Artículo 6º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA.- Infraestructura

Transfiérese a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su funcionamiento, la infraestructura de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas.

SEGUNDA.- Transferencia del personal docente y administrativo

El personal docente y administrativo de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas pasa a formar parte de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, manteniendo sus niveles y escala remunerativa y los derechos que le sean inherentes.

TERCERA.- Alumnado

Los alumnos matriculados en la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en la ciudad de Yurimaguas continúan recibiendo clases conforme a los planes de estudio vigentes.

CUARTA.- Elaboración de presupuesto

Una vez que la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas cuente con la organización normada por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
ÚNICA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)

En un plazo de quince (15) días contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión que debe elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
 Segunda Vicepresidenta del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

588040-1